

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. =

2.^a Sección. = Circular. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice de Real orden con fecha 17 del corriente lo que sigue:

» He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio con conocimiento del cargo de V. E. de resultas de las reclamaciones de varios ayuntamientos, en solicitud unos de que se les entregue puntualmente el importe de los arbitrios municipales que se cobran, de union con los derechos de puertas, en las capitales de provincia y puertos habilitados, y otros de que se les deje la libre administracion y recaudacion de aquellos, fundando esta parte de sus pretensiones en los artículos 321 de la Constitucion y 27 de la ley de 3 de febrero de 1823; habida consideracion á que la facultad concedida por estos á los ayuntamientos es, como debe ser, relativa á la administracion é inversion de los propios y arbitrios de los pueblos con sujecion á los reglamentos, y que los impuestos que constituyen los arbitrios municipales, locales y particulares que se cobran en las aduanas y en los fieltos de puertas deben estar subordinados en la recaudacion á lo determinado en el Real decreto de 26 de enero de 1818 y órdenes posteriores, algunas de ellas recientemente expedidas por ese ministerio, en las cuales, al mismo tiempo que se da á las corporaciones y partícipes de aquellos la intervencion y garantías que exigen sus respectivos intereses, se trae á un solo acto la exaccion de unos y otros, sin multiplicacion de manos exactoras y sin los vejámenes y entorpecimientos de que antes del mencionado Real decreto se

resentia lastimosamente el tráfico interior y los contribuyentes, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.^o Que desde 1.^o del presente mes perciban los ayuntamientos, corporaciones y demas partícipes de arbitrios los productos que estos rindieren, quedando sin efecto desde dicho dia la Real orden de 19 de marzo de 1835.

2.^o Que en las capitales donde por haber producido los arbitrios mayores sumas que la cuota que satisfacía la empresa del arriendo, resulten cantidades excedentes con el carácter de depósito, se forme y remita por las oficinas de provincia á la direccion general de Rentas un estado demostrativo con distincion de arbitrios y partícipes á que aquellas correspondan y la parte que toque á cada uno de estos, para que formándose un estado general por la direccion, acuerde S. M. el modo y forma de verificar el reintegro.

3.^o Que desde luego de recibirse en las capitales de provincia y puertos habilitados en derechos de puertas esta resolucion, se establezca, donde ya no lo estuviere, el método prescrito en el artículo 40 de la instruccion de 16 de enero de 1835, conforme con el Real decreto de 26 del mismo mes y año de 1818.

4.^o Que para que los ingresos de arbitrios y entregas á los partícipes se haga con las seguridades determinadas en los artículos 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10 de dicho Real decreto, se establezca el arca separada que se manda en el primero de estos, ó sea el 7.^o, á fin de que con independencia de la distribucion y movimientos de los fondos comunes de las rentas y contribuciones ordinarias se haga periódicamente la distribucion de los arbitrios entre sus respectivos partícipes.

5.^o Que las entregas que se hagan á estos sean en virtud de libramientos de los intendentes y subdelegados fundados en las certificaciones que esten

ya en práctica con arreglo á lo mandado en el artículo 9.º del mencionado Real decreto y demas prevenciones posteriores, previo el descuento del 10 por 100 de administracion y 5 por 100 aplicado á la amortizaciou en Reales decretos de 31 de diciembre de 1829.

6.º Que los ayuntamientos y partícipes de arbitrios donde se haya establecido de hecho la administracion de los arbitrios á desvío de las disposiciones de la autoridad y empleados de la Hacienda pública, se sometan al régimen que se prescribe en esta Real resoluciou, abandonando el citado 10 y 5 por 100 de las cantidades que hayan recaudado por sí dichas corporaciones, y limitando su accioun á la facultad de presenciar los adeudos y llevar la intervencion que les está concedida y S. M. les confirma por esta su determinacion. De Real orden lo comunico á V. E. para que de conformidad con lo acordado entre ambos ministerios, se sirva expedir sus órdenes por el de su cargo á quienes correspondan para el mas puntual y exacto cumplimiento de lo resuelto por S. M., haciendolo yo con el mismo objeto á la direccion general de Rentas.»

Y de la misma Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1837. =Lopez.=Sr. Gefe político de Burgos.

Direccion general de presidios del reino. =Circular.= Esta Direccion general ha recibido hoy una Real orden que le comunica con fecha de 14 del corriente el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Péninsula para su mas exacto cumplimiento, y fue expedida en 11 del mismo por el Ministerio de Hacienda, hallandose concebida en estos términos.

» Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de ese tribunal, relativo á la rendicion de cuentas que faltan hasta el día, se ha servido S. M. mandar. 1.º Que todas las cuentas desde el año de 1828, en que hubo un corte general, hasta fin de 1834 se presenten en el preciso término de tres meses, que cumplirán el último día de marzo próximo. 2.º Que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha. Y 3.º Que las cuentas de 1836, que el tribunal debe examinar en el de 1837, deben remitirsele irremisiblemente y existir en el tribunal antes del día 1.º de abril de este año.»

La Direccion lo traslada á V. S. sin pérdida de tiempo, rogandole se sirva contribuir á su cumplimiento, cuidando de la exacta observancia de lo que previno aquella en la advertencia 6.ª de su circular de 30 de diciembre último, sobre remesa de

las cuentas trimestrales del año pasado en el próximo mes de febrero; pues es absolutamente preciso que dentro del mismo mes se reciban estas en la Direccion para que pueda redactar en marzo siguiente la general del ramo, y presentarla al tribunal mayor con anticipacion al 1.º de abril, como S. M. se ha dignado mandar en la Real orden inserta. Y por la necesidad de llevar esta á efecto puntualmente, no duda la Direccion que V. S. tendrá á bien dar á este asunto la importancia y urgencia que merece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1837. =José María Perez.=Sr. Gefe político de la provincia de Burgos.

AVISO. =Concluyéndose en 31 de marzo del corriente año el arriendo de los Portazgos de la villa de Villadiago y lugar de Masa, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos de los mismos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el día 15 de este mes, y el segundo y último, el día 3 del siguiente marzo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, después de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 1.º de febrero de 1837. =Gaspar Gonzalez.=Juan Regules, Secretario.

Insertamos con gusto la siguiente manifestacion de gracias que la Diputacion provincial y junta de armamento de Vizcaya dirige á cuantos han contribuido á la heroica defensa de Bilbao.

La Diputacion provincial y junta de armamento y defensa de Vizcaya faltarian á los deberes que les imponen la gratitud y la justicia, si no diesen un testimonio público y solemne de sus sentimientos á todos los que han contribuido con sus esfuerzos á salvar á Bilbao de una catástrofe espantoso.

La bizarra guarnicion de esta plaza y su benemérita Milicia nacional de todas armas han dado á su vista tan repetidas y solemnes pruebas de su firmeza, de valor y de heroísmo; las autoridades civiles y militares han desplegado tal desprendimiento, actividad é impavidez, que ni es dable encarecer bastante el subido precio de sus virtudes, ni negarles el tributo de admiracion y elogio á que se han hecho acreedores. Mas qué fruto habrian producido los sacrificios y penalidades, el indomable denuelo, la copiosa sangre derramada, si los ejércitos del Norte y de reserva guiados por su bizarro é intrépido general en jefe el Excmo. Señor D. Baldomero Espartero, si los buques españoles é

ingleses, si los marinos generosos de estas dos naciones no hubiesen arrostrado por libertar á esta plaza dificultades y peligros?

Ni caudalosos rios, ni montañas casi inaccesibles, coronadas de baterías formidables, sostenidas por los campeones mas famosos de la usurpacion y el despótismo, ni las tinieblas de la noche y una tempestad desconocida de nieve y de granizo bastaron á contener el impetuoso arroj de los soldados de la libertad, que venciendo obstáculos casi insuperables, ceñidas sus frentes del lauro merecido, vinieron á abrazar á sus compañeros y á asombrarse de los prodigios no menores ejecutados por los defensores de todas condiciones de esta plaza heroica, cuyos muros y edificios pregonaban con elocuencia sublime los altos hechos de que habian sido testigos.

Grato es sin duda haber de dar á todos justas alabanzas, y la diputacion y junta cumplen con puro é inesplicable gozo esta obligacion dulcísima. Reciban, pues, el homenaje de su sincero agradecimiento, de su admiracion, todos los que directa é indirectamente han concurrido salvando á esta villa inmortal, á prestar á la causa de la patria un servicio señalado y grande.

Bilbao 1.º de enero de 1837. = Siguen las firmas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Secretaria del tribunal mayor de cuentas. = Con fecha de 11 del corriente se ha comunicado á este tribunal por el ministerio de Hacienda, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, la real orden que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de ese tribunal, relativo á la rendición de cuentas que faltan hasta el dia, se ha servido S. M. mandar: 1.º que todas las cuentas desde el año de 1828 en que hubo un corte general hasta fin de 1834, se presenten en el preciso término de tres meses, que cumplirán el último dia de marzo próximo: 2.º que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha: y 3.º que las cuentas de 1836 que el tribunal debe examinar en el de 1837, deben remitirsele irremisiblemente y existir en el tribunal antes del dia 1.º de abril de este año. = En su consecuencia ha dispuesto el propio tribunal se traslade á V. S., como de su acuerdo lo ejecuto, para que inmediatamente se sirva transmitirla á todas las corporaciones, establecimientos ó personas que se hallen en esa capital y provincia y estén en el caso de tener que rendir cuentas por toda la época ó parte designada en la precedente Real orden, tales como las juntas de comercio, las de sanidad, las diputaciones provinciales y de armamento, el subsidio del comercio, sociedades económicas, pantanos, canales y demas que por conducto de V. S.

ó directamente se presentaban en este tribunal, ó nuevamente se hallen obligados á darlas; pues las de las rentas, contribuciones y demas ramos que lo ejecutan á las direcciones y contadurías generales, recibirán la competente comunicacion por las mismas autoridades. El tribunal espera que por parte de V. S. no se omitirá medio para que se realicen las anteriores disposiciones emanadas de las adoptadas por las Cortes, y que encargará la mas puntual y debida observancia en todos los extremos de la preinserta Real orden, de cuyo recibo espero me dé V. S. aviso para conocimiento del mismo tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1837. = Rafael Diaz de Rivera. = Sr. Intendente de Burgos.

Lo que se inserta en el boletin oficial para la inteligencia y cumplimiento á las clases y corporaciones con quien habla. Burgos 26 de Enero de 1837. = Miguel Beruete.

Concluye el artículo que se insertó en el número 16 de el Conde Fernan Gonzalez.

Hechas las paces despues de esta victoria, Fernan Gonzalez conforme á lo capitulado pasó á Navarra á recibir por muger á D.ª Sancha. Los ánimos generosos y valientes nunca recelan perfidias porque no las conciben. Así sucedió al Conde. Fue á Navarra acompañado de gente desarmada como para bodas y fiestas. Todo daba muestras de seguridad y de alegría mas que de miedo; pero apenas llegó á cierto lugar, fue preso por el rey desleal, que se halló en el lugar aplazado con gente y armas. De su prision fue librado por astucia de la misma D.ª Sancha por cuyo amor cayera en aquel trabajo, y con ella huyó á su tierra.

Juramento llevan hecho
 Todos juntos á una voz
 De no volver á Castilla
 Sin el Conde su señor.
 La imagen suya de piedra
 Llevan en un carreton,
 Resueltos, si atrás no vuelve,
 De non volver ellos non,
 Y el que paso atrás volviere
 Que quedase por traidor.
 Y antes de entrar en Navarra
 Toparon junto al mojon
 Al Conde Fernan Gonzalez
 En cuya demanda son,
 Con su esposa D.ª Sancha,
 Que con astucia y valor
 Le sacó de Castro-viejo
 Con el engaño que usó.

(Romances antiguos).

El rey de Navarra ofendido con aquel engaño se aperció para la guerra. El conde no rehusó la batalla que se dió á las fronteras de ambos estados, y en la cual el rey quedó vencido, y prisionero en poder del Conde.

D. Garcia, rey de Navarra, despues que estuvo preso en Burgos trece meses, fue resituído en su libertad: las lágrimas de D.^a Sancha y los ruegos de otros príncipes aplacaron el ánimo airado del Conde.

Rasgo tan noble y generoso fue pagado con una villanía propia de siglos desmoralizados por la guerra civil. D. Sancho rey de Leon, á persuasión de la reina D.^a Teresa, llamó al Conde á las Córtes generales del reino con voz de querer en ellas tratar de los negocios mas graves de su estado. Sospechó el Conde alguna traicion, y recelaba de concurrir al llamamiento; pero pudiendo mas en su ánimo el deber de súbdito que el temor á mezquinas asechanzas, llegó al término aplazado. No le engañó su corazón: el rey no salió á recibirle como antes, y al besar la real mano como era uso, le desechó con palabras afrentosas y mandó ponerle en prision. Doña Sancha hembra varonil y de ingenio astuto, impulsada del amor que á Fernán Gonzalez tenia, meditó un medio seguro de libertar á su esposo. Para conseguirlo partió de Burgos fingiendo ir en romería á Santiago: era el camino por Leon en donde tenian al conde preso. El rey como á tan noble dueña y tia suya, salió á recibirla y la hospedó amorosamente. Ella con grandes ruegos pidió licencia para visitar á su marido y consolarle en su infortunio. Permitted el rey que aquella noche se quedase con él; y á la mañana antes de rayar el alba, el conde vestido de las ropas de su mujer, salió de la cárcel, y en un caballo que para esto tenian aprestado, tornó velozmente á su tierra. El rey doliose al principio del engaño; pero sosegada la saña con la razon, alabó la piedad, el valor y la constancia de ánimo de aquella señora.

Libres los dos esposos de nuevas asechanzas á consecuencia de su concierto por el cual quedó libre Castilla, sin reconocer en adelante vasallage á los reyes de Leon, gozaban ambos de las dulzuras de la paz y del amor. Pero la animosidad de los moros de Córdoba contra el valeroso conde, llevaba á mal no satisfacerse de los daños que de él habian recibido. Rompieron, pues, por tierra de Castilla, y se apoderaron de Sepúlveda, Gormaz, Simancas y Ducñas. El disgusto que estas cosas produjeron en el ánimo del conde, le acarrearón su muerte, año 968. Falleció en Burgos, y fue se-

pultado en la ribera de Arlanza. En aquel monasterio de San Pedro junto al altar mayor se veian las sepulturas del conde y su mujer Doña Sancha.

Un arco fué erigido por la ciudad de Burgos hácia el siglo XVI, en la calle Real, parroquia de Santa María de Vieja-rua, en el sitio que se cree ocupaban las casas del famoso Fernán Gonzalez. Pertenece al órden dórico, tiene 32 pies de elevación. Encima del cornisamento hay escudos de armas Reales y de Burgos, con una inscripcion latina en honor del conde.

El lenguaje de las piedras.

Existe en Polonia una superstición bastante curiosa; consiste en creer que á cada mes estan consagradas ciertas piedras preciosas, que ejercen una poderosa influencia sobre el destino de las personas que en aquel mes vieron la primera aurora. Asi es que en los cumple años hay la costumbre entre amigos, esposos y amantes de regalarse mutuamente algunas joyas adornadas con la piedra tutelar, y acompañadas de aquellos deseos cuyo cumplimiento esperan ver realizado. El siguiente cuadro podrá dar alguna idea del singular lenguaje de las piedras.

En enero.=*El Jacinto ó Granate*; indica la constancia ó la fidelidad en toda clase de obligaciones.

Febrero.=*La Amalista*; preservativo contra las pasiones violentas, seguridad de la paz del alma.

Marzo.=*La Sanguinaria*; valor, prudencia en los asuntos peligrosos.

Abril.=*El Zafiro ó el Diamante*; arrepentimiento, ó inocencia.

Mayo.=*La Esmeralda*; amor correspondido.

Junio.=*La Agata*; salud y vida prolongada.

Julio.=*El Rubi ó la Cornalina*; olvido, ó exención de disgustos de amor.

Agosto.=*El Sardonia*; felicidad conyugal.

Setiembre.=*La Crisolita*; preservativo ó curación de las enfermedades.

Octubre.=*El Opalo ó agua marin*; esperanza despues de la desgracia.

Noviembre.=*El Topacio*; amistad y fidelidad.

Diciembre.=*La Turquesa*; felicidad en todas las circunstancias de la vida.

ANUNCIO.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras de la villa de Presencio: su honorario anual consiste en 30 fanegas de trigo; 400 rs.; casa para vivir y libre de contribucion. Se admiten memoriales por su Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero del presente mes.